

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

INICIADO EN SESIÓN: 07 DE JUNIO del 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .



El suscrito **Diputado Héctor García García** e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano perteneciente a la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 88 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta Soberanía a **presentar iniciativa de reforma a las fracciones VIII y XI del artículo 26 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad**, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se entiende por discapacidad a la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

En el ámbito de la Administración Pública es fundamental seguir la plena inclusión de las Personas con Discapacidad y orientar el reconocimiento pleno de los derechos, bajo el principio de igualdad y no discriminación y la equiparación de oportunidades, con irrestricto apego a los instrumentos nacionales e internacionales suscritos por el Estado Mexicano en materia de derechos humanos.

Es por ello, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal deben procurar una debida coordinación, a fin de integrar plenamente a las personas con discapacidad.

Bajo este contexto, como se establece en nuestras leyes, la educación que imparta y regule el Estado deberá contribuir a su desarrollo integral para potenciar y ejercer plenamente sus capacidades, habilidades y aptitudes.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, en México hay 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa 4.9 % de la población total del país. De ellas 53 % son mujeres y 47 % son hombres.

El INEGI identifica a las personas con discapacidad como aquellas que tienen dificultad para llevar a cabo actividades consideradas básicas, como: ver, escuchar, caminar, recordar o concentrarse, realizar su cuidado personal y comunicarse.

Se estima que en el Estado de Nuevo León más de 6 mil personas de todas las edades tienen alguna discapacidad.

Estamos claros que la era digital en la educación también debe integrarse a las personas con discapacidad; lo anterior, a fin de transformar la manera de producir, comunicar, socializar y aprender de este sector de la sociedad.

Atendiendo la lógica argumentativa de la iniciativa de ley que hoy proponemos a la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad es que debemos ampliar la inclusión para introducir las tecnologías y materiales y recursos en línea para el desarrollo integral de un gran número de personas con alguna discapacidad.

Vemos oportuno que las niñas, niños y adolescentes en su etapa formativa y desarrollo educativo deben tener acceso a los formatos impresos y digitales; un ejemplo es ampliar los libros en sistema o formato braille, así como ampliar el espacio virtual en internet de las personas con problemas visuales y auditivas.

Tipos de actividades con dificultad

Los más conocidos son:



Caminar, subir o bajar. Hace referencia a la dificultad de una persona para moverse, caminar, desplazarse o subir escaleras debido a la falta de toda o una parte de sus piernas; incluye también a quienes teniendo sus piernas no tienen movimiento o presentan restricciones para moverse, de tal forma que necesitan ayuda de otras personas, silla de ruedas u otro aparato, como andadera o pierna artificial.



Ver. Abarca la pérdida total de la vista en uno o ambos ojos, así como a los débiles visuales y a los que aun usando lentes no pueden ver bien por lo avanzado de sus problemas visuales.



Oír. Incluye a las personas que no pueden oír, así como aquellas que presentan dificultad para escuchar (debilidad auditiva), en uno o ambos oídos, a las que aun usando aparato auditivo tiene dificultad para escuchar debido a lo avanzado de su problema.



Hablar o comunicarse. Hace referencia a los problemas para comunicarse con los demás, debido a limitaciones para hablar o porque no pueden platicar o conversar de forma comprensible.



Recordar o concentrarse. Incluye las limitaciones o dificultades para aprender una nueva tarea o para poner atención por determinado tiempo, así como limitaciones para recordar información o actividades que se deben realizar en la vida cotidiana.



Dificultad para bañarse, vestirse o comer. Son los problemas que tiene una persona para desarrollar tareas del cuidado personal o cuidar su salud.

Una persona puede tener más de una discapacidad, por ejemplo: los sordomudos tienen una limitación auditiva y otra de lenguaje o quienes sufren de parálisis cerebral presentan problemas motores y de lenguaje.

Debemos impulsar que se fomente en las instituciones públicas la creación de acervos digitales o electrónicos de libros, folletos o revistas y otros documentos para que lleguen a este sector de la población y tengan una utilidad formativa y educativas dentro de su formación.

Es imperativo que se deben ampliar los programas de becas para niñas, niños y adolescentes con alguna discapacidad dentro y fuera del sector educativo, además de brindarles los materiales necesarios que apoyen su rendimiento académico.

Dotar de materiales didácticos para garantizar la inclusión de la población con problemas auditivos, del habla y visuales es compromiso de todas y todos, pero sobre todo, de las legisladoras y legisladores de este Congreso del Estado de Nuevo León.

Se debe fortalecer el dotar de materiales impresos, digitales y electrónicos para el aprendizaje de la Lengua de Señas, el sistema de escritura braille, así como la tecnología electrónica para las personas con problemas auditivos.

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 26.- La educación que imparta y regule el Estado deberá contribuir a su desarrollo integral para potenciar y ejercer plenamente sus capacidades, habilidades y aptitudes. Para tales efectos las autoridades competentes establecerán entre otras acciones, las siguientes:

I. Elaborar y fortalecer los programas de educación especial e inclusión educativa para las personas con discapacidad;

II. Impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles del

Artículo 26.- ...

I...

II ...

Sistema Educativo, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuente con personal docente capacitado;	
III. Establecer mecanismos a fin de que las niñas y los niños con discapacidad gocen del derecho a la admisión gratuita y obligatoria así como a la atención especializada, en los centros de desarrollo infantil, guarderías públicas y en guarderías privadas mediante convenios de servicios. Las niñas y niños con discapacidad no podrán ser condicionados en su integración a la educación inicial o preescolar;	III...
IV. Formar, actualizar, capacitar y profesionalizar a los docentes y personal asignado que intervengan directamente en la incorporación educativa de personas con discapacidad;	IV...
V. Propiciar el respeto e inclusión de las personas con discapacidad en el Sistema Educativo Estatal;	V...
VI. Establecer en los programas educativos estatales que se transmiten por televisión, estenografía proyectada e intérpretes de Lengua de Señas Mexicana;	VI...

VII. Proporcionar a los estudiantes con discapacidad materiales que apoyen su rendimiento académico; VIII. Impulsar la inclusión de la población sorda, muda y ciega a la educación pública obligatoria y bilingüe, que comprenda la enseñanza del idioma español, la Lengua de Señas y el Sistema de Escritura Braille en su caso; IX. Establecer un programa de becas educativas para personas con discapacidad; X. Implementar la Lengua de Señas y el Sistema de Escritura Braille, así como programas de capacitación, comunicación, e investigación en la materia, para su utilización en el Sistema Educativo Estatal; XI. Diseñar e implementar programas de formación y certificación de intérpretes, estenógrafos del español y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del español y la Lengua de Señas; XII. Impulsar toda forma de comunicación escrita que facilite al	VII. Proporcionar a los estudiantes con discapacidad materiales que apoyen su rendimiento académico; VIII. Impulsar la inclusión de la población sorda, muda y ciega a la educación pública obligatoria y bilingüe, que comprenda la enseñanza del idioma español, la Lengua de Señas y el Sistema de Escritura Braille en su caso, para tal efecto, se garantizará la existencia de materiales en formatos impresos, electrónicos o digitales, según corresponda; IX... X... XI. Diseñar e implementar programas de formación, capacitación y certificación de intérpretes, estenógrafos del español y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del español y la Lengua de Señas; XII...
---	---

sordo hablante, al sordo señante o semilingüe, el desarrollo y uso de la lengua en forma escrita;	
XIII. Impulsar programas de investigación, preservación y desarrollo de la lengua de señas, de las personas con discapacidad auditiva, y de las formas de comunicación de las personas con discapacidad visual;	XIII...
XIV. Elaborar programas para las personas ciegas y con ceguera legal, que los integren al Sistema Educativo Estatal, público o privado, creando de manera progresiva condiciones de accesibilidad universal y acceso a los avances científicos y tecnológicos, así como materiales y libros actualizados a las publicaciones regulares necesarios para su aprendizaje;	XIV. ...
XV. Promover que los estudiantes presten apoyo a personas con discapacidad que así lo requieran, a fin de que cumplan con el requisito del servicio social; y	XV...
XVI. Las demás que dispongan otros ordenamientos legales.	XVI...

DECRETO

Artículo 26.- ...

I a VII...

VIII. Impulsar la inclusión de la población sorda, muda y ciega a la educación pública obligatoria y bilingüe, que comprenda la enseñanza del idioma español, la Lengua de Señas y el Sistema de Escritura Braille en su caso, **para tal efecto, se garantizará la existencia de materiales en formatos impresos, electrónicos o digitales, según corresponda;**

IX...

X. ...

XI. Diseñar e implementar programas de formación, **capacitación** y certificación de intérpretes, estenógrafos del español y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del español y la Lengua de Señas;

XII. a XVI...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Monterrey, NL., a Junio de 2023

DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA
GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

